



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0840 se encuentra programada audiencia para el 02 de febrero de 2022 a la hora de las 9:30 am, sin embargo, se hace necesario la vinculación al proceso de Colpensiones previa la realización de la audiencia. Sírvese proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Juzgador que una vez revisado el escrito de demanda, y como consecuencia de las pretensiones que de ella emana, se hace indispensable que se vincule al proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en razón a que una de las pretensiones declarativas hace referencia a la compartibilidad pensional que puede existir entre la pensión de jubilación concedida por el Hospital de la Misericordia y la de vejez reconocida por Colpensiones, además de solicitarse en las pretensiones condenatorias el pago de aportes de la mencionada entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así las cosas, se suspende la audiencia programada para el día miércoles 02 de febrero de los corrientes a las 9:30am, hasta tanto no se surta el tramite antes ordenado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 009** publicado hoy **03/02/2022**

La secretaria, MDG